Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

Fecha: 14 de enero de 2.020
Área: ACCIÓN SOCIAL
Asunto: Cesión de espacio para la entidad de interés social ADIEM
Destinatario: CONCEJALÍA DE PATRIMONIO

Se adjunta informe sobre la solicitud formulada por la Asociación ADIEM para la cesión de terrenos para la construcción de equipamiento destinado a la atención a personas con enfermedad mental.

EL JEFE DE SERVICIO
DE ACCIÓN SOCIAL

Fdo. Javier Miralles Guillén

Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

INFORME

DIRIGIDO A:	**Concejalía de Patrimonio**
EMITIDO POR:	**Fº Javier Miralles Guillén. Jefe de Servicio de Acción Social.**
FECHA:	**14 de enero de 2.020**
ASUNTO:	**Valoración de terrenos de titularidad municipal para la construcción de un Centro de Día.**

El técnico municipal que suscribe en relación al asunto de referencias, informa cuanto sigue:

Las atención a personas con distintas capacidades viene recogida en distintas normas legislativas y adhesión a diversos convenios internacionales, todos ellos tendentes a que dichas personas puedan ejercer sus derechos con las máximas garantías de igualdad.

Así podemos mencionar la **Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad**, en donde se establece que *"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales ...".* A la que el Gobierno de España se adhirió el 30 de marzo de 2-007.

En referencia al ámbito concreto de la salud mental, en mayo de 2012, la 65.a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA65.4 sobre la carga mundial de trastornos mentales y la necesidad de una respuesta integral y coordinada de los sectores sanitario y social de los países. En ella se pidió a la Directora General, entre otras cosas, que en consulta con los Estados Miembros

prepare un plan de acción integral sobre salud mental que abarque los servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas

Este plan de acción integral 2.013-2,020 se ha elaborado mediante consultas con los Estados Miembros, la sociedad civil y los asociados internacionales. Tiene un enfoque integral y multisectorial, con **coordinación de los servicios de los sectores sanitario y social**, y concede especial atención a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, atención y recuperación. Asimismo, establece acciones claras para los Estados Miembros, la Secretaría y los asociados a nivel internacional, regional y nacional, y propone indicadores y metas clave que se pueden utilizar para evaluar la aplicación, los progresos y el impacto. En el núcleo del plan de acción se encuentra el principio mundialmente aceptado de que «no hay salud sin salud mental».

La **Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.** El objeto de esta directiva europea viene definido en su artículo 1º: *"La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, **de discapacidad**, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato."*.

Dentro del ámbito nacional ya la **Constitución Española** de 1.978, en su artículo 49 dice: *"Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestará la atención especializada que requieran y los amparará especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos"*.

Con relación a las competencias municipales, la **ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, establece como competencia municipal, en el artículo 25.2.e la *"evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social"*.

Esta misma ley, en el artículo 26.1.c, cuando hace referencia a los municipios de más de 20.000 habitantes, establece como competencias propias: *"Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público y matadero".*

Mención especial, para el objeto del presente informe, cabe destacar la **Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de acción social,** que ya inicia el preámbulo estableciendo que: *"El Tercer Sector de Acción Social se corresponde con esa parte de nuestra sociedad que siempre ha estado presente en las acciones que han tratado de hacer frente a las situaciones de desigualdad y de exclusión social. Si se considera que estas no están causadas por hechos coyunturales, sino por la persistencia de problemas estructurales económicos y sociales generadores de inequidad, el tejido social de entidades y asociaciones que conforman el hoy denominado Tercer Sector de Acción Social se ha postulado en todo momento como una vía de acción ciudadana alternativa, o a veces complementaria, respecto de la gestión institucional pública, con soluciones nacidas de la participación social orientadas a evitar que determinados grupos sociales se vean excluidos de unos niveles elementales de bienestar".*

El **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, en el apartado 21 del artículo 7, que habla del derecho a la igualdad, dice: *"Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida".*

La reciente **Ley 3/2,019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana**, realiza un cambio sustancial con respecto a la anterior ley. Establece que *"los servicios sociales tienen que enforcarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de diversidad funcional o discapacidad, de desprotección, de fragilidad de las trayectorias, de conflictos familiares y convivenciales en el territorio, así como de vulnerabilidades personales y sociales".* Del mismo modo dice que *"... los servicios*

sociales, como parte fundamental del estado del bienestar, está a disposición de la población general y no sólo de determinados sectores de esta".

La Estrategia de salud mental de la Comunidad valenciana 2.016-2.020 "consolida el modelo de atención comunitario y orienta la organización de los servicios y atención desde el paradigma del modelo de recuperación. La amplia mirada que propone para entender la salud mental y la atención a las personas afectadas implica la convergencia de muchos puntos de vista, la sinergia de diversos ámbitos, disciplinas y tecnologías, planteando la integración de la atención como objetivo de mejora permanente, **integración entre los diferentes servicios y niveles de atención de la red sanitaria y entre el sistema sanitario, social, educativo, laboral y judicial**. Una de las fortalezas de esta estrategia es el protagonismo de las personas: personas usuarias, familias y profesionales, y su participación activa en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación, necesaria para la transformación de las relaciones entre los individuos, comunidades, servicios y gobiernos que puedan facilitar el empoderamiento y emancipación de las personas con problemas de salud mental y sus familias".

Por último, nuestro Ayuntamiento estableció en la Junta de Gobierno Local del día 13 de junio de 2.017 los criterios de exclusión y vulnerabilidad de las personas que requirieran de un informe de tal índole. Uno de los requisitos sociales para ser considerado vulnerable es: *"Unidad familiar o de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y/o acrediten situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral".*

El Ayuntamiento de Alicante, desde la Concejalía de Acción Social, y la Asociación para la Defensa e Integración de Personas con Enfermedad Mental (ADIEM), han colaborando desde su implantación en esta ciudad.

ADIEM vino a cubrir el hueco que dejó la AFEMA cuando dejó su actividad, en el ámbito de la intervención con enfermos mentales, tras un concurso de acreedores.

ADIEM solicita la cesión de terreno municipal de entre 2.500 y 3.000 m² en zona urbana de fácil acceso a los servicios comunitarios, para la construcción de un

edificio que vendría a albergar dos miniresidencias, un Centro de Día y el equipo de Apoyo Social Comunitario.

La estimación del coste de la construcción del edificio ascendería a unos 3.973.491,63€. Dicha cantidad refieren que vendría financiada entre la aportación de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (3.178.793,30€) y aportaciones de fondos privados y propios de la Asociación (794.698,33€).

La ADIEM es una asociación reconocida y acreditada por diversas administraciones e instituciones de distintos ámbitos.

ADIEM, junto a la solicitud de los terrenos, presenta un proyecto trabajo en el que describe junto al "marco teórico de las necesidades del colectivo y recursos", datos de la Asociación y de la capacidad de gestión de la Asociación.

Entendiendo que las funciones que viene desarrollando la Asociación ADIEM deberían ser cubiertas por la Administración, en aras a mantener condiciones de igualdad y equilibrio con aquellas personas que no tienen una capacidad diferente.

Teniendo como ciertas las deficiencias de sus actuales infraestructuras en las que desarrollan sus actividades, tal como mencionan en la memoria descriptiva.

Conociendo que hay otras asociaciones que están también buscando espacios, o ayudas para el abono de los alquileres, para realizar las actuaciones que son de su interés y que también van dirigidas directamente a vecinos de la ciudad de Alicante.

Creyendo firmemente que "los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención a las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social", tal como establece el artículo 4 de la Ley 3/2,019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Entendiendo que el servicio que pretende prestar es necesario que se realice en nuestro municipio y obedece a criterios de interés general.

Al técnico que suscribe, en función de los argumentos expuestos. cree que se debe proceder a la concesión de la solicitud presentada por la Asociación

ADIEM, sobre la cesión del suelo público para la construcción de una nueva infraestructura social.

Tanto la solicitud como el proyecto ya están en poder de la Concejalía de Patrimonio.

Es cuanto tiene a bien informar salvo más elevado parecer.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ACCIÓN SOCIAL

Fdo. Javier Miralles Guillén

CONFORME:
LA CONCEJALA DE ACCIÓN
SOCIAL Y FAMILIA.

Fdo.: Julia Llopis Noheda